

# PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE REMOLQUE PORTUARIO EN EL PUERTO DE CIUTADELLA.

## ÍNDICE

Cláusula 1. Fundamento legal.....	3
Cláusula 2.- Objeto.....	3
Cláusula 3. Definición.....	3
Cláusula 4. Ámbito geográfico.....	4
Cláusula 5.- Plazo de duración de la licencia.....	4
Cláusula 6.-Modificación de estas prescripciones particulares y de la licencia.....	4
Cláusula 7. Requisitos de acceso.....	5
Cláusula 8. Solvencia económica-financiera.....	6
Cláusula 9. Solvencia técnica y profesional.....	6
Cláusula 10.- Presentación de solicitudes.....	7
Cláusula 11.-Transmisión de la licencia.....	10
Cláusula 12.-Causas de extinción de la licencia.....	11
Cláusula 13.- Condiciones de prestación.....	13
13.1. Cobertura universal. Alcance del servicio.....	14
13.2. Operaciones comprendidas en el servicio.....	15
13.3. Coordinación del servicio.....	15
13.4. Condiciones operativas.....	16
13.5. Condiciones técnicas y de seguridad.....	17
13.6. Condiciones ambientales.....	18
13.7 Indicadores de nivel de calidad del servicio.....	18
13.8. Innovación y mejora del servicio.....	21
13.9. Suspensión temporal del servicio a un usuario.....	21
Cláusula 14.- Penalizaciones.....	22
Cláusula 15.- Medios humanos y materiales.....	23
15.1. De los medios humanos.....	23
15.2. De los medios materiales mínimos.....	28
15.2.2.- Remolcador/empujador.....	28
15.2.2.-Tripulación y equipo personal para la prestación de los servicios.....	32
Cláusula 16. Plazo de duración de la licencia.....	32

<b>Cláusula 17. Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterio de revisión</b> .....	32
<b>17.1 Tarifa de remolque portuario</b> .....	32
<b>17.2 Actualización y revisión de tarifas</b> .....	35
<b>Cláusula 18. Inversión significativa</b> .....	36
<b>Cláusula 19.- Obligaciones de servicio público</b> .....	36
<b>19.1.- Obligación de servicio público de cobertura universal</b> .....	36
<b>Cláusula 20.- Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad</b> .....	38
<b>Cláusula 21.- Obligaciones de suministro de información a Ports de les Illes Balears</b> .....	39
<b>21.1.- Información general</b> .....	39
<b>21.2.- Registro de los servicios prestados</b> .....	40
<b>21.3.- Quejas y reclamaciones sobre la prestación del servicio</b> .....	41
<b>21.4.- Facultades de inspección y control</b> .....	41
<b>21.5.- Información sobre las tarifas aplicadas</b> .....	41
<b>Cláusula 22.- Tasas portuarias</b> .....	41
<b>Cláusula 23.- Garantías</b> .....	42
<b>Cláusula 24.- Seguro de responsabilidad civil</b> .....	43
<b>Cláusula 25.- Otras condiciones de prestación</b> .....	44
<b>25.1.- Inicio de la prestación del servicio</b> .....	44
<b>25.2.- Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad</b> .....	45
<b>ANEXO I - ÁMBITO GEOGRÁFICO</b> .....	47
<b>ANEXO II - INFORMACIÓN SOBRE EL SERVICIO</b> .....	48

## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE REMOLQUE PORTUARIO EN EL PUERTO DE CIUTADELLA.**

### **SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTE PLIEGO**

#### **Cláusula 1. Fundamento legal**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 11/2011, de 18 de febrero, de aprobación del reglamento de desarrollo y ejecución de determinados aspectos de la Ley 10/2005, corresponde a Ports de les Illes Balears la aprobación de las presentes Prescripciones Particulares para la prestación del servicio portuario básico de remolque portuario en el puerto de Ciutadella.

#### **Cláusula 2.- Objeto**

El objeto del presente pliego es la determinación de las condiciones técnicas de prestación del servicio portuario básico de remolque portuario en el puerto de Ciutadella.

El objeto de estas prescripciones particulares es la regulación del otorgamiento de la licencia y de la prestación del servicio de remolque portuario al que se refieren los artículos 45.2 de la Ley 10/2005, de 21 de junio, de Ports de les Illes Balears y en los artículos 29 y 39 del Decreto 11/2011, de 18 de febrero, de aprobación del reglamento de desarrollo y ejecución de determinados aspectos de la Ley 10/2005, en el puerto de Ciutadella.

#### **Cláusula 3. Definición**

##### **Servicio de Remolque portuario:**

Se entiende por servicio de remolque portuario aquél cuyo objeto es la operación náutica de ayuda a la maniobra de un buque, denominado remolcado, siguiendo las instrucciones de su capitán, mediante el auxilio de otro u otros buques, denominados remolcadores, que proporcionan su fuerza motriz

o, en su caso, el acompañamiento o su puesta a disposición dentro de los límites de las aguas incluidas en la zona de servicio del puerto.

#### **Cláusula 4. Ámbito geográfico**

El ámbito geográfico de prestación de este servicio es el delimitado por la zona de servicio del puerto de Ciutadella vigente en cada momento. Se trata de una única área portuaria correspondiente al puerto de Ciutadella, y que queda dibujada en el plano anexo I.

#### **Cláusula 5.- Plazo de duración de la licencia**

El plazo de duración de la licencia para la prestación del servicio será como máximo de diez (10) años de acuerdo con lo establecido en el art. 40 del Decreto 11/2011, de 18 de febrero, de aprobación del reglamento de desarrollo y ejecución de determinados aspectos de la Ley 10/2005, de 21 de junio, de puertos de las Illes Balears, mientras el titular cumpla las condiciones del presente Pliego de Prescripciones Particulares.

Una vez transcurrido el plazo de la licencia no podrá ser renovada debiéndose volver a convocar el correspondiente concurso.

#### **Cláusula 6.-Modificación de estas prescripciones particulares y de la licencia**

##### **Modificación de las Prescripciones Particulares**

Ports de les Illes Balears podrá modificar este Pliego de Prescripciones Particulares por razones objetivas motivadas, entre otras causas, por la evolución de las características de la demanda en el puerto, la evaluación tecnológica, los desajustes observados en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad de la prestación del servicio, los cambios normativos y nuevas exigencias asociadas a las obligaciones de servicio público.

La modificación de las Prescripciones particulares se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

##### **Modificación de la licencia**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Decreto 11/2011, Ports de les Illes Balears podrá modificar las condiciones impuestas a los titulares de las licencias, previa audiencia de los interesados, cuando hayan sido modificados los pliegos reguladores o las prescripciones particulares del servicio. Los titulares disponen de un plazo de tres meses para adaptarse a las modificaciones. Si transcurre el plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

Ports de les Illes Balears podrá aprobar, a solicitud del prestador del Servicio y en las condiciones previstas en las prescripciones particulares del servicio, la modificación de los medios humanos y materiales fijados en la licencia.

## **SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS**

### **Cláusula 7. Requisitos de acceso**

La prestación del servicio de remolque portuario requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por Ports de les Illes Balears con sujeción a lo dispuesto en la Ley 10/2005, en el Decreto 11/2011, y en este Pliego de Prescripciones Particulares, La licencia para la prestación del servicio será siempre de carácter específico.

Al estar limitado el número de prestadores, la licencia se adjudicará por concurso, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 10/2005, de ports, por el plazo fijado en estas Prescripciones Particulares.

Podrán presentar oferta al concurso de adjudicación de la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obra y no estén incurso en causas de incompatibilidad.

El personal de la empresa prestadora del servicio de remolque portuario deberá cumplir los requisitos de titulación y la cualificación profesional procedentes, según lo establecido en la legislación aplicable así como en estas prescripciones particulares.

## **Cláusula 8. Solvencia económica-financiera**

La solvencia económica y financiera podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por importe igual o superior a 2.000.000 €.
- b) Se podrán apreciar medios de acreditación de la solvencia alternativos, caso se requieran inversiones relevantes siempre que aseguren la capacidad de aportar los fondos necesarios para la correcta prestación del servicio.

Se podrá tener en cuenta la solvencia de otras empresas del mismo grupo empresarial siempre que se acredite que se dispondrá efectivamente de los recursos y medios de las mismas, mediante la presentación del correspondiente compromiso por escrito de su puesta a disposición a favor del titular de la licencia, y de la aceptación de su responsabilidad solidaria respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia.

## **Cláusula 9. Solvencia técnica y profesional**

La solvencia técnica de los solicitantes se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por alguno de los medios siguientes:

1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
2. Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la empresa para la prestación del servicio. El conjunto de los equipos disponibles para la prestación deberán ser suficientes según lo especificado en la Cláusula 15.

Como requisito de solvencia profesional, el adjudicatario deberá haber acreditado que el servicio será realizado por trabajadores que cumplan los

requisitos establecidos en estas prescripciones particulares y por lo establecido por la Dirección General de la marina Mercante para el personal embarcado, así como en el resto de legislación vigente que sea de aplicación.

Para garantizar la solvencia profesional, particularmente en lo relativo a la lucha contra la contaminación marina, el 50% de la plantilla (personal no prácticos) deberá disponer a lo largo del primer año de licencia de la titulación que los habilite como personal en nivel operativo básico en materia de lucha contra la contaminación marina accidental (según se establece en la normativa Orden FOM 555/2005, de 2 de marzo, por la que se establecen cursos de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario), llegando al 100% a lo largo del segundo año de vigencia de la licencia. Para garantizar el compromiso respecto a la formación en materia de lucha contra la contaminación marina accidental el adjudicatario deberá haber presentado junto a la solicitud de licencia declaración responsable del cumplimiento de la formación indicada en este apartado.

### **Cláusula 10.- Presentación de solicitudes**

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de remolque portuario podrán presentar sus ofertas ante Ports de les Illes Balears cuando se convoque el concurso a tal efecto, que se regirá por lo establecido en el pliego de bases correspondiente.

La solicitud deberá contener los datos señalados en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la siguiente documentación:

**A. Documentación Administrativa**, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes, y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de Ports de les Illes Balears, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo, en el caso de que le sea otorgada la licencia.

4. Cuando dos o más empresas se presenten conjuntamente para prestar el Servicio portuario básico de remolque, deberán constituir una unión temporal de empresas. En tal caso, deberán acreditar dicha unión ante Ports de les Illes Balears mediante escritura pública, y nombrar la persona o empresa que la represente ante Ports de les Illes Balears.

5. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

6. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del Pliego Regulator y de estas Prescripciones Particulares.



7. Documentación acreditativa de la solvencia económica-financiera del solicitante, de acuerdo con lo establecido en las presentes Prescripciones Particulares.
8. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en las presentes Prescripciones Particulares.
9. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.
10. Documentación acreditativa de la composición accionarial de la empresa, en su caso, y de no estar incurso en las causas de prohibición para contratar con las administraciones públicas establecidas en el artículo 71 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
11. Compromiso expreso de aportar, en caso de ser adjudicatario:
  - a) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía exigida en la prescripción correspondiente
  - b) Documentación acreditativa de disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la prescripción correspondiente
  - c) Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de Protección de datos hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a Ports de les Illes Balears y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.
12. Compromiso de notificar a Ports de les Illes Balears cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

**B. Documentación Técnica**, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto. Memoria.

2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con los requisitos exigidos a tal efecto por Ports de les Illes Balears en estas Prescripciones Particulares.

3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas y justificación de las tarifas propuestas que no podrán incluir conceptos distintos ni superar las cuantías máximas establecidas en estas prescripciones particulares.

4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en estas Prescripciones Particulares, así como de los indicados en la solicitud. Las embarcaciones, que tendrán su base en el puerto, no podrán ser retiradas salvo autorización de Ports de les Illes Balears por razones de explotación, estarán debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.

5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad, productividad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.

El pliego de bases del concurso contendrá, en su caso, al menos los requisitos para participar en el concurso, el plazo máximo de la licencia, la información a facilitar por el ofertante y los criterios de adjudicación. Los medios mínimos y las condiciones serán las establecidas en estas Prescripciones Particulares.

### **Cláusula 11.-Transmisión de la licencia**

La licencia podrá transmitirse a persona distinta de aquella a la que le fue originariamente otorgada cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Que la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el artículo 38 del Decreto 11/2011.
- b) Que los transmitentes y los adquirentes cumplan los requisitos específicos establecidos en los pliegos reguladores y en las prescripciones particulares del servicio en relación con la posibilidad de transmisión de la autorización.

c) Cuando la licencia a transmitir comporte también la de concesión del dominio público en el que se desarrolla la actividad, se deberán cumplir además los siguientes requisitos:

c.1) Que el transmitente se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la concesión.

c.2) Que el nuevo titular reúna los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad o prestación del servicio objeto de la concesión.

c.3) Que, desde su fecha de otorgamiento, haya transcurrido, al menos, un plazo de dos años. Excepcionalmente, Ports de les Illes Balears podrá autorizar su transmisión antes de que transcurra dicho plazo, siempre que las obras que, en su caso, hayan sido aprobadas se hayan ejecutado en su totalidad y se haya aprobado el acta de reconocimiento.

c.4) Que no se originen situaciones de dominio del mercado susceptibles de afectar a la libre competencia dentro del puerto, en la prestación de los servicios portuarios básicos o en las actividades y servicios comerciales directamente relacionados con la actividad portuaria.

Así mismo, la persona física o jurídica a cuyo favor se realice la transmisión deberá cumplir todos los requisitos exigidos en el concurso y subrogarse todas las condiciones de la adjudicación.

La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de Ports de les Illes Balears y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia de acuerdo con lo previsto en los artículos 7 y siguientes de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, teniendo, respecto de los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia y/o concesión, los efectos previstos en la legislación laboral.

Ports de les Illes Balears, podrá denegar la transmisión, entre otros, en el caso de existir obligaciones pendientes derivadas de la licencia por parte del transmitente, y en todo caso, se establece que serán responsables solidarios el transmitente y el adquirente, sobre las responsabilidades y obligaciones de la licencia correspondientes a fecha anterior a la transmisión.

## **Cláusula 12.-Causas de extinción de la licencia**

La licencia podrá ser extinguida de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 11/2011, de 18 de febrero, de aprobación del reglamento de desarrollo y ejecución de determinados aspectos de la Ley 10/2005, por algunas de las siguientes causas:

- a) Por transcurso del plazo previsto en la licencia.
- b) Revocación por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 38, de las condiciones establecidas en el título habilitante o por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.
- c) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público, de los requerimientos de seguridad para la prestación del servicio, de las obligaciones de protección del medio ambiente o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las cláusulas 19, 20 y 21 de este Pliego, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
  - En el supuesto de impago a Ports de les Illes Balears de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia trascurrido el plazo de seis meses desde la finalización del periodo de pago voluntario.
  - Será causa de revocación del título, el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a Ports de les Illes Balears, así como facilitar falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.
  - Será causa de revocación del título no disponer de los medios humanos por lo que a prácticos se refiere, en los plazos y condiciones establecidas en la cláusula 15.
- d) Por extinción de la autorización de uso u ocupación del dominio público.
- e) Renuncia del titular con el preaviso obligatorio de 6 meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- f) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo a los indicado en estas prescripciones particulares.
- g) El fallecimiento del titular de la licencia, si es persona física y no existe petición de continuidad por parte de sus sucesores, en el plazo de 30 días, desde la fecha de defunción.
- h) La liquidación o extinción de la persona jurídica si el titular lo fuese.

- i) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de Ports de les Illes Balears o arrendamiento de la misma.
- j) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin haber informado previamente a Ports de les Illes Balears. Se exceptúan las primeras hipotecas navales de construcción de buques.
- k) No constitución de la garantía o del seguro RC en el plazo establecido.
- l) No reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de Ports de les Illes Balears.
- m) Por grave descuido, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio con advertencia previa de Ports de les Illes Balears.
- n) Reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad con advertencia previa de Ports de les Illes Balears.
- o) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por Ports de les Illes Balears, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de estos incumplimientos.
- p) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a Ports de les Illes Balears o falseamiento de datos en la facturación.

Corresponde al Consejo de Administración de Ports de les Illes Balears acordar la extinción de las licencias, previa audiencia al interesado, salvo en el supuesto previsto en los párrafos a), g) y h) del apartado anterior, en el que la extinción se producirá de forma automática.

La extinción de la licencia conllevará la imposición de la penalización establecida en este pliego, excepto en los supuesto a) y e) cuando la causa no sea achacable al titular

## **SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN**

### **Cláusula 13.- Condiciones de prestación**

El titular de la licencia prestará el servicio según lo previsto en la Ley 10/2005, de 21 de junio, de Ports de les Illes Balears, el Decreto 11/2011, de 18 de febrero, de aprobación del reglamento de desarrollo y ejecución de determinados

aspectos de la Ley 10/2005, de 21 de junio, de puertos de las Illes Balears, el TRLPMM en las condiciones establecidas en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por Ports de les Illes Balears, conforme a los principios de objetividad y no discriminación.

Para la realización de operaciones de remolque portuario será imprescindible ser titular de una licencia de este servicio en cualquiera de las modalidades válidas para el mismo.

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo riesgo y ventura compartido con Ports de les Illes Balears en los términos que se detallan en el pliego de bases para el concurso de otorgamiento de la licencia.

### **13.1. Cobertura universal. Alcance del servicio**

El prestador del servicio deberá dar cobertura a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso, el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que Ports de les Illes Balears y/o Capitanía Marítima puedan impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

Los servicios de remolque portuario se prestarán a solicitud del usuario. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 11/2011, de 18 de febrero, de aprobación del Reglamento de desarrollo y ejecución de determinados aspectos de la Ley 10/2005, de 21 de junio, de puertos, Ports de les Illes Balears podrá imponer el uso del servicio de remolque portuario en los supuestos en que su utilización no sea obligatoria, cuando por circunstancias extraordinarias considere que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto. La Capitanía Marítima podrá informar a Ports de les Illes Balears de aquellos casos en los que por motivos de seguridad marítima considere conveniente el uso de este servicio.

Así mismo, Ports de les Illes Balears a través de las Ordenanzas del Puerto, de acuerdo con lo indicado en el artículo 37.1 del Decreto 11/2011, de 18 de febrero,

de aprobación del reglamento de desarrollo y ejecución de determinados aspectos de la Ley 10/2005, de 21 de junio, de puertos de las Illes Balears, podrá establecer el uso obligatorio del servicio en función de las condiciones y características de las infraestructuras portuarias, del tamaño y tipo de buque y de la naturaleza de la carga transportada, así como de las condiciones oceanográficas y meteorológicas.

### **13.2. Operaciones comprendidas en el servicio**

El servicio de remolque portuario comienza cuando el remolcador procede a la ejecución de la orden inicial dada por el mando del buque remolcado o por el práctico con el consentimiento del mando del buque remolcado, que tenga relación con el servicio a realizar y termina en el momento en que se ha cumplido la orden final dada por el mencionado mando o por el práctico con consentimiento de aquél.

En el caso de que por razones de seguridad marítima un servicio de remolque portuario sea ordenado por la Capitanía Marítima, tal servicio se considerará iniciado y finalizado en razón de las órdenes que a tales fines les proporcione la citada Autoridad Marítima.

Durante el servicio, tanto el remolcador como su capitán o patrón y tripulación quedan a disposición del capitán del buque remolcado, al que prestan sus servicios

### **13.3. Coordinación del servicio**

Durante la realización de las maniobras, se seguirán las instrucciones e indicaciones procedentes directamente del capitán del buque, o indirectamente a través del práctico. Estas instrucciones serán emitidas por radio entre el remolcador y el buque, o en su caso el práctico.

El titular de licencia del servicio de remolque dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado Ports de les Illes Balears, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Centro de Control de Emergencias Portuarias y, en su caso, la relación con el Servicio de Explotación Portuaria,

como centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio, no deberán superar la velocidad máxima establecida en las ordenanzas portuarias. En cualquier caso, y salvo caso de fuerza mayor, deberán realizarse a una velocidad que no favorezca la generación de oleaje que perturbe el normal amarre y operativa de las embarcaciones atracadas en muelles adyacentes o fondeadas en las proximidades.

Todo ello en las condiciones de seguridad, calidad y eficiencia, señaladas en el Texto Refundido de la Ley Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en este pliego, en las Ordenanzas Portuarias y en las resoluciones de la Administración Marítima para realizar las operaciones propias del servicio así como para hacer frente a las obligaciones de servicio público.

#### **13.4. Condiciones operativas**

El servicio de remolque portuario se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causas de fuerza mayor, o imprevista, debidamente justificada a juicio de Ports de les Illes Balears. Con este fin, el prestador del servicio debe disponer de un teléfono de contacto 24 horas.

El prestador deberá dar cobertura a toda demanda razonable. Prestará el servicio en el ámbito geográfico portuario que corresponda a cuantos usuarios del puerto lo soliciten siempre que hayan sido autorizados previamente por Ports de les Illes Balears para el atraque, desatraque o fondeo y en condiciones no discriminatorias.

El orden de prelación en las maniobras, cuando coincidan varias, deberá respetar las disposiciones establecidas por Ports de les Illes Balears así como las prioridades que pudieran requerir las salvaguardas por seguridad que disponga la Autoridad Marítima.

Además, debe informar a Ports de les Illes Balears, de manera inmediata, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en las presentes Prescripciones



## Particulares

Las peticiones de servicios a los prácticos serán efectuadas por el servicio correspondiente de Ports de les Illes Balears. Las peticiones de servicios se harán con la máxima antelación posible una vez autorizada la escala por Ports de les Illes Balears. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo.

El tiempo de respuesta será de 15 minutos para las operaciones solicitadas con al menos 24 horas de antelación.

A estos efectos se considera tiempo de respuesta el transcurrido desde que se realiza la confirmación de la petición, hasta que el prestador tiene dispuesto todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor, imprevistas o las debidas a que los medios se encuentran ocupados en otro servicio de remolque portuario, todas ellas debidamente justificadas a juicio de Ports IB.

La maniobra se prestará bajo la dirección del capitán del buque

Ports de les Illes Balears fijará el orden de prelación de las maniobras, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera, en su caso, a efectos de seguridad.

Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarios más medios de los previstos en situación ordinaria, el prestador podrá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

El prestador podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas de fuerza mayor, previa comunicación a Ports de les Illes Balears, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de Ports de les Illes Balears imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

### **13.5. Condiciones técnicas y de seguridad**

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior o

plan de autoprotección de Ports de les Illes Balears y, en su caso, en el plan de Protección del Puerto, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente plan y, de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a 3 meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante Ports de les Illes Balears el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

### **13.6. Condiciones ambientales**

La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido en la dársena, debiendo integrarse en el Plan interior marítimo o plan de contingencias o de lucha contra la contaminación marina

La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.

La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimiento de las normas medioambientales que se establecen en las presentes prescripciones particulares, en el Reglamento de Explotación y policía, en las ordenanzas medioambientales portuarias, otras ordenanzas portuarias, las instrucciones que dicte la Dirección de Ports de les Illes Balears, para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios y los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte Ports de les Illes Balears, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental.

### **13.7 Indicadores de nivel de calidad del servicio**

La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de remolque portuario en un tiempo razonable acorde con las características del buque, las condicione operativas, las condiciones de clima

marítimo, y los puntos de inicio y fin de la prestación del servicio, atendiendo en su caso a las posibles instrucciones que emanen de Ports de les Illes Balears.

Para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

Por otra lado, es fundamental considerar que el servicio de remolque portuario tiene una incidencia decisiva en la seguridad en la navegación de los buques en las aguas portuarias, y por tanto los indicadores del nivel de productividad y rendimiento deben estar alejados de cualquier lucha contra el tiempo en el desarrollo de las maniobras. No obstante lo indicado, se disponen a continuación y a modo de referencia, los tiempos aproximados de duración de las maniobras en condiciones idóneas meteorológicas, operativas y disponibilidad de medios de otros prestadores de servicios. Estos valores no suponen por tanto un requisito exigible como indicador de calidad al prestador del servicio al depender de diversos factores no achacables al prestador, pero sirven de referencia de tiempo en una prestación eficiente del servicio (los indicados podrán ser variados motivadamente por Ports de les Illes Balears desde la aprobación de las presentes prescripciones particulares siguiendo los trámites completos de modificación de las mismas):

- 30 minutos contados de la petición de prestación del servicio por Ports IB, hasta que el buque queda amarrado con el número de cabos ordinarios o en caso de salida el de desembarque del práctico, siempre que la petición del servicio se realice con un plazo no inferior a 24 horas. En caso contrario, el tiempo de respuesta será de dos horas.

Tal como se establece en el Decreto 11/2011, de 18 de febrero, de aprobación del Reglamento de desarrollo y ejecución de determinados aspectos de la Ley 10/2005, de 21 de junio, en el pliego de prescripciones particulares de los servicios se deben fijar los niveles de calidad del servicio. En este caso se fijan como indicadores para evaluar la prestación del servicio, salvo fuerza de causa mayor debidamente justificada (condiciones meteorológicas, características del buque o artefacto a asistir, condiciones de la zona de embarque, etc), los siguientes:

- La disponibilidad de embarcaciones, que se medirá en términos de las horas totales anuales que las embarcaciones están en disposición de prestar el servicio. Se calculará de la forma siguiente:

$$\text{Disponibilidad} = 100 \times (1 - (\text{hora de fallo} / (365 \times 24 \times n)))$$

(siendo n el número de embarcaciones exigido como de disposición permanente, no computando la embarcación de sustitución a estos efectos)

Se considerará que se incumple este indicador cuando su valor caiga por debajo del 90% de su valor nominal. Este indicador se evalúa con periodicidad anual.

- Número de operaciones que se hayan iniciado con un retraso superior al tiempo de respuesta según lo establecido en la cláusula 13.4 siendo atribuible dicho retraso al prestador. El porcentaje anual de retrasos máximo admisible será del 5% de la totalidad de servicios en cada puerto
- Número de reclamaciones y quejas por la prestación del servicio, realizados por escrito, imputable al prestador (y por tanto no justificada de manera satisfactoria). No superará el 1% de la totalidad de servicios prestados por la empresa.
- Seguridad/siniestralidad (servicios sin accidente) más del 99,9 por 100. No serán tenidos en cuenta aquellos accidentes cuya responsabilidad no sea atribuida al prestador
- Normalidad/incidentalidad (servicios sin incidentes) mayor del 98 por 100. No serán tenido en cuenta aquellos incidentes cuya responsabilidad no sea atribuida al prestador
- En caso de que durante la prestación del servicio se produzca una demora en el inicio del servicio, se reciban reclamaciones o quejas por la prestación del servicio, etc., se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, y remitir informe al respecto para conocimiento de Ports de les Illes Balears.

### **13.8. Innovación y mejora del servicio**

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con Ports de les Illes Balears En el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. En este sentido, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que Ports de les Illes Balears promueva para la mejora de la calidad de los servicios.

Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio y en caso de suponer una variación en la estructura de costes tal iniciativa deberá ser previamente autorizada por escrito por Ports de les Illes Balears.

En todo caso, los estándares de calidad, productividad y rendimientos de estas Prescripciones particulares serán respetados por el titular de la licencia con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

### **13.9. Suspensión temporal del servicio a un usuario**

El prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario, previa autorización Ports de les Illes Balears y siempre y cuando no lo impidan razones de seguridad, cuando haya transcurrido al menos dos meses desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo.

La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.

Una vez realizado el pago de lo adecuado por el usuario suspendido del servicio, se prestará el servicio solicitado.

La suspensión del servicio por impago podrá levantarse a requerimiento de Ports de les Illes Balears por razones de seguridad debidamente fundamentadas.

#### **Cláusula 14.- Penalizaciones**

Para garantizar un correcto cumplimiento de este Pliego de Prescripciones particulares y, sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a Ports de les Illes Balears, éste podrá imponer las siguientes penalizaciones por incumplimiento de estándares de calidad concretos en la prestación del servicio (indicadores de calidad)

Por incumplimiento de los indicadores, conforme a la cláusula 13.7:

- Cuando el valor nominal de disponibilidad de embarcaciones establecido en la cláusula 13.7 caiga por debajo del 90%, se aplicará una penalización de 500 € por embarcación y día adicional de no disponibilidad
- Cuando sea superado el 5% de retrasos máximo admisible en el tiempo de respuesta, se aplicará una penalización de 500 € por operación adicional en la que se produzca un retraso en el tiempo de respuesta
- Por reclamaciones y quejas por prestación del servicio, realizados por escrito, imputables al prestador y así acreditado por Ports de les Illes Balears. Cuando se supere el 1% de la totalidad de servicios prestados por el prestador: 500 € por reclamación adicional
- Por incumplimiento del indicador de seguridad/siniestralidad es decir cuando el número de servicios en accidente supere el 0,1%, 500 € por cada accidente adicional que se produzca. No se tendrán en cuenta los que no sean imputables al prestador.
- Por incumplimiento del indicador normalidad/incidentalidad es decir cuando el número de servicios con accidente supere el 2%, 500 € por cada incidente adicional que se produzca. No se tendrán en cuenta los que no sean imputables al prestador.

Las cuantías establecidas en el párrafo anterior se actualizarán de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas prescripciones particulares al

objeto de adaptarlas a las variaciones experimentadas por el IPC acumulado para el conjunto nacional publicado en el mes de octubre.

Las penalizaciones anteriores darán derecho a Ports de les Illes Balears, previa audiencia de la empresa prestadora y mediante la correspondiente resolución motivada, a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este Pliego.

Las penalizaciones no excluyen de la indemnización a que Ports de les Illes Balears, los usuarios o terceros puedan tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por el prestador del servicio.

### **Cláusula 15.- Medios humanos y materiales.**

El prestador del Servicio de Remolque portuario dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios con la idoneidad técnica y en número suficiente para atender los servicios que constituyen la actividad normal del puerto, en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

No obstante en caso de que la actividad varíe de forma estable, el prestador del Servicio de Remolque Portuario estará obligado a aumentar su plantilla en la proporción necesaria para que todos los servicios queden debidamente atendidos, con independencia de formalizar contratos eventuales para atender incrementos temporales de actividad durante el tiempo que fuese necesario.

Las variaciones que se produzcan en el personal que preste servicio para el prestador del Servicio de Remolque portuario, así como incorporaciones de personal eventual deberán ser comunicadas de forma inmediata a Ports de les Illes Balears.

#### **15.1. De los medios humanos**

##### **a) De la cuantificación de los medios humanos mínimos**

El prestador ajustará los medios humanos en la medida que sea necesario a la dimensión de cada operación concreta, con el objeto de mantener el nivel de calidad requerida en este Pliego.

Las empresas prestadoras deberán disponer del número de tripulantes y

trabajadores necesario para mantener dichos turnos de trabajo, ajustando dicha cantidad cada vez que sea necesario para cumplir, en lo que se refiere a jornada de trabajo, la normativa laboral vigente, el convenio colectivo y la disposición adicional trigésimo segunda del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Las tripulaciones de los remolcadores tendrán la composición establecida en la resolución de Tripulación Mínima de Seguridad emitido por la administración marítima, que corresponda para cada remolcador.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con Ports de les Illes Balears. Cuando los remolcadores no sean propiedad de la empresa prestadora, las tripulaciones no tendrán necesariamente que formar parte de la plantilla de la empresa, dependiendo del tipo de arrendamiento utilizado.

El prestador del servicio deberá aportar documentación suficiente, que garantice la disponibilidad del equipo humano mínimo fijado. Así mismo podrá contratar personal debidamente cualificado, por el tiempo que sea necesario, para atender situaciones temporales de aumento de actividad. En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, Ports de les Illes Balears podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de estas Prescripciones Particulares, quedando el titular de la licencia obligado a variar la plantilla de personal en la proporción adecuada para adaptarse a dicha modificación.

El prestador del servicio se compromete expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El prestador del servicio debe cumplir la legislación laboral vigente en cada momento y debe mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine Ports de les Illes Balears en este ámbito o con carácter general.



En caso de cese de la prestación del servicio, Ports de les Illes Balears no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

b) De la cualificación de los medios humanos adscritos al servicio

Al frente del personal, y para todas las relaciones con Ports de les Illes Balears, deberá encontrarse un titulado universitario especializado en las actividades que comprende el servicio.

El personal de las tripulaciones del servicio portuario de remolque, que realice las operaciones propias del servicio deberá disponer de las titulaciones correspondientes a la cualificación profesional correspondiente, y su número será el que figure en el Certificado de dotación mínima de seguridad emitido por la Administración marítima que corresponda a cada remolcador.

En todo caso, el patrón o capitán del remolcador deberá acreditar el conocimiento suficiente y la debida fluidez de la lengua castellana para poder entenderse.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

La tripulación de los remolcadores estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias. Asimismo, estará entrenado en su utilización.

En todo caso, la empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado, su Plan de Prevención

de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

Dicho personal en cualquier caso formará parte de la plantilla de la empresa y no mantendrá relación laboral alguna con Ports de les Illes Balears.

Para ambos casos, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo mediante el que se regulan las horas máximas de presencia anuales que se pueden realizar además de las horas de trabajo efectivo y de los períodos de descanso.

El personal que colabore en la prestación del servicio de remolque portuario deberá ir ataviado con corrección y de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo disponer de tarjeta identificativa, que mostrará a requerimiento de los servicios de Ports de les Illes Balears.

Igualmente Ports de les Illes Balears se reserva el derecho a solicitar formalmente la sustitución del personal que preste el servicio al adjudicatario. En este caso Ports de les Illes Balears señalará las causas o motivos de la sustitución y el adjudicatario deberá en un plazo máximo de 10 días, comunicar el nombre de la persona que lo sustituye o alegar los motivos por los que considera sin fundamento las alegaciones presentadas para la sustitución. Ports de les Illes Balears, en el caso de que el adjudicatario presentara alegaciones, comunicará en un plazo de 10 días, la decisión definitiva que deberá cumplir el adjudicatario.

El personal que preste el servicio portuario de remolque portuario dependerá

exclusivamente del titular del contrato sin guardar relación laboral alguna con Ports de les Illes Balears.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con Ports de les Illes Balears. En caso de cese de la prestación del servicio, Ports de les Illes Balears no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas correspondientes del presente pliego.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, Ports de les Illes Balears podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación del Prescripciones Particulares, quedando el titular de la licencia obligado a variar la plantilla de personal para adaptarse a las modificaciones efectuadas en las mismas.

Todo el personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio, Previo al inicio de la actividad deberá presentar ante Ports de les Illes Balears las medidas de protección así como EPIs a adoptar y a emplear por parte de los trabajadores. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo

con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine Ports de les Illes Balears en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar la propuesta de organización de los servicios solicitada en la cláusula 10.B1, en la que se deberá indicar la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y recursos materiales de cada actividad.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

Tal como se ha indicado anteriormente la tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con lo establecido por la Administración marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

## **15.2. De los medios materiales mínimos**

### **15.2.2.- Remolcador/empujador.**

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

- a) Un remolcador/empujador con una tracción mínima a punto fijo de entre 15-20 Tn, acreditándose mediante certificado oficial de fuerza de tiro, cuya potencia del motor irá en función de dicha tracción a punto fijo, por lo que no es necesario establecer un mínimo de potencia de motor.
- b) El sistema de propulsión-gobierno, debe ofrecer una gran maniobrabilidad, ya que requerirá maniobrar en áreas de maniobra reducida, y posicionarse con gran rapidez. Sí el remolcador es de pequeña eslora, será suficiente una propulsión con doble eje de paso variable, que en función de la eslora y del par que tenga, podría ser necesario requerir una hélice de proa. En el caso de optarse por un remolcador de mayor porte y eslora, deberá disponer de propulsión azimutal, de tipo "Schottel" o "Voith-Schneider".
- c) Deberá cumplir con toda la normativa aplicable y en vigor los permisos y certificados legalmente exigibles, así como estar correctamente despachados.

- d) El remolcador/empujador debe disponer de:
- Como su principal función será la de empujador, debe ofrecer una protección en las zonas de ataque alrededor del buque y especialmente en proa, para evitar posibles daños a los buques.
  - No se cree necesario disponer de maquinillas de remolque, en caso de disponer, estas deben estar diseñadas para permitir el arriado del cabo de remolque localmente y desde el puente de gobierno. El cabo de remolque deberá hacerse firme al tambor mediante un enlace de seguridad de resistencia limitada y conocida.
  - Disponer de al menos 1 cabo de remolque de resistencia unitaria a la rotura por tracción 3,5 veces la potencia de tiro a un punto fijo.
  - Aunque su principal función será la de empujador, debe disponer de gancho de remolque, equipado con disparo de emergencia manual local y desde el puente de gobierno, de manera que el remolcador pueda ser liberado del remolque en cualquier condición de escora y dirección de tiro.
  - Deberán tener integrados e instalados los equipos fijos necesarios especificados a continuación para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación.
- f) Equipos radioeléctricos, a parte de los equipos obligatorios según su clase, debe disponer de un equipo AIS.

El remolcador deberá estar dotado del siguiente equipamiento como mínimo:

- sonda, radioteléfono VHF, radar, AIS de clase A, GPS y navtex.
- cabo de remolque hecho firme al tambor mediante un enlace de seguridad de resistencia limitada y conocida.
- el material para el manejo de los cabos de remolque debe ser adecuado y con la resistencia necesaria.
- equipamiento suficiente de sirgas y bicheros para facilitar el manejo de estachas.
- Focos de iluminación para su utilización en incidencias nocturnas.
- Una zona identificada en el costado para la recogida de náufragos y con los medios necesarios para ello.

Además, deberá contar con los siguientes medios necesarios para colaborar con las administraciones competentes en los servicios de extinción de incendios, salvamento marítimo y lucha contra la contaminación marina:

- Equipamiento contra incendios monitorizado integrado en el remolcador, del tipo de clasificación FIRE FIGHTING (FiFi) con un cañón monitorizado de capacidad mínima entre 200 y 300 m<sup>3</sup>/h.
- El remolcador contará con una zona identificada en el costado para la recogida de naufragos y con los medios necesarios para ello.

La fuerza de tiro máxima deberá estar debidamente certificada por una Sociedad de Clasificación reconocida en el ámbito de la Unión Europea de acuerdo con normativa de transposición de la Directiva 2009/15/CE, o bien por los actuales certificados oficiales emitidos por la Administración Marítima Española. Queda terminantemente prohibida la limitación intencionada de la potencia de los remolcadores durante todo el periodo de la licencia.

Los remolcadores deberán mantener sus Certificados en vigor durante todo el plazo de la licencia y cumplir, además, con las condiciones establecidas en este Pliego.

Durante el periodo de vigencia de la licencia, la edad de los remolcadores no podrá sobrepasar los 25 años.

Los remolcadores deberán tener disponibilidad permanente, las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor o autorización expresa de Ports de les Illes Balears. En el caso de que un remolcador quede fuera de servicio, el prestador deberá sustituirlo por otro de características adecuadas, a criterio de la Dirección de Ports de les Illes Balears. El prestador del servicio presentará un compromiso de sustitución provisional de cualquier remolcador paralizado por avería, reparación o revisión, o por razones administrativas, por otro que cubra las necesidades del servicio en el puerto correspondiente, en un plazo no superior a 15 días naturales, previo informe a Ports de les Illes Balears. Cuando se trate de revisiones, reparaciones u otras razones que pueden programarse con antelación superior a 15 días, el remolcador de sustitución deberá estar disponible en el puerto en el momento de retirar el original.

Los remolcadores tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá designarse por la Dirección de Ports de les Illes Balears así como cualquier cambio al respecto.

Los remolcadores solamente podrán abandonar la zona de servicio del puerto o prestar servicios distintos a los establecidos en estas Prescripciones Particulares, cuando cuenten con la autorización previa de la Dirección de Ports de les Illes Balears e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, Ports de les Illes Balears no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Los remolcadores deberán estar convenientemente despachados por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Ports de les Illes Balears en todo momento. Deberá disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios internacionales suscritos por España. Se deberán acreditar las hojas de asiento de los remolcadores.

Si los remolcadores o restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, esta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes.

Los buques remolcadores serán de bandera española y del registro ordinario, o en caso de que el remolcador tenga bandera de algún país de la Unión Europea, éste deberá cumplir con la normativa vigente española, en cuanto a reserva de bandera, para poder operar en puerto español. Deberán estar clasificados en el Grupo III clase "S" (remolcadores que no salen a la mar) o clase "T"

(remolcadores que salen a la mar), de conformidad con las Normas Complementarias del convenio SOLAS, de aplicación a la flota nacional.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por Ports de les Illes Balears para la prestación del servicio.

### **15.2.2.-Tripulación y equipo personal para la prestación de los servicios.**

La tripulación mínima será la que establezca la resolución de tripulación mínima del remolcador.

La tripulación deberá poseer en vigor la titulación profesional requerida y los certificados de especialidad correspondientes para formar parte de la tripulación, y sí forman parte del equipo de apoyo de emergencia, deberán haber realizado el curso de prevención y lucha contra la contaminación (nivel operativo básico).

## **SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR**

### **Cláusula 16. Plazo de duración de la licencia**

El plazo de duración de la licencia para la prestación del servicio será de 10 años de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 11/2011 o el ofertado por adjudicatario en el concurso. Una vez transcurrido el plazo de la licencia ésta no podrá ser renovada debiéndose volver a convocar el correspondiente concurso

### **Cláusula 17. Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterio de revisión**

#### **17.1 Tarifa de remolque portuario**

Las tarifas de remolque portuario comprenderán el coste del personal de remolque, el correspondiente a los remolcadores y otros medios que se utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.



En ningún caso podrá establecerse y ofertarse por el prestador del servicio tarifas superiores a las máximas de referencia al efecto establecidas y que se recogen en los apartados siguientes:

### **1.- Estructura tarifaria**

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT", con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

La tarifa para el servicio de remolque portuario indicada se aplicará a cualquier tipo de movimiento, es decir:

- Entrada de buque
- Salida de buque
- Maniobra náutica en general
- Movimiento voluntario

**Servicio de stand-by y operación de remolcador:** presencia de un remolcador en las proximidades de un barco por si fuera necesaria su intervención. La tarifa será la misma con independencia de si el remolcador deba intervenir o no finalmente en la maniobra.

Los barcos en maniobra de entrada, salida, y movimiento interior estarán obligados a utilizar el servicio de stand-by y operación de remolcador siempre que:

- La eslora del buque sea superior a 130 metros, con independencia de las condiciones meteorológicas y de la propulsión del barco.
- El barco transporte mercancías peligrosas, en caso de que lo determine específicamente la Capitanía Marítima.

**Servicio preventivo de remolcador en espera:** presencia de un remolcador en el puerto por si fuera necesaria su intervención. Este servicio será aplicable a todos los buques de arqueo igual o superior a 500 GT que amarren en el puerto de Ciutadella. Es de aplicación cuando el remolque se quede atracado en el muelle, para que el práctico o capitán del barco no requiera de sus servicios, o no corresponda su uso conforme a la legalidad vigente.

En las tarifas aplicables se considera como UN servicio, todas las maniobras necesarias para trasladar un buque desde una posición inicial a otra posición final, todos los días y horas del año.

## 2.- Tarifas máximas

Cuando exista limitación del número de prestadores y se convoque concurso para la adjudicación de las licencias, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en estas prescripciones particulares.

Servicio	Tarifas máximas por operación
Servicio preventivo remolcador en espera	25 €
Servicio de stand-by y operación de remolcador:	200 €

Estas tarifas incluyen todo tipo de actuación necesaria para realizar de forma adecuada y completa el servicio de remolque, sin diferencia alguna durante las veinticuatro horas del día, y sea éste laboral o festivo.

Se entiende por operación cualquier maniobra tanto de entrada como de salida, movimiento voluntario o maniobra náutica en general.

## 3.- Bonificaciones

No existen bonificaciones

## 4.- Recargos

Tendrán un recargo del 50% sobre la tarifa base las operaciones con buques sin máquina.

## **17.2 Actualización y revisión de tarifas**

### **1. Actualización**

Ports de les Illes Balears podrá actualizar anualmente las tarifas máximas en función de la variación experimentada por el IPC acumulado anual para el conjunto nacional en el mes de octubre.

### **2. Revisión tarifas**

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, sólo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud u oferta, que lleven a suponer, razonablemente, a juicio de Ports IB, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuando se otorgó la licencia, habría optado por desistir de la misma.

### **3. Tarifas por intervención en emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación.**

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, (no incluyéndose en este caso la participación en simulacros o ejercicios, que se entenderá como parte de la formación del personal adscrito al servicio), que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de una tarifa por remolcador de 900€ por cada hora o fracción, incluido en este precio todos los medios materiales y personales necesarios para la prestación del servicio, no estando incluidos el consumo de productos espumógenos y dispersantes que pudiera utilizar, los cuales se pagarán al precio de compra debidamente justificado por el prestador. Ello sin perjuicio de lo que fuese de aplicación en virtud de lo señalado en el Capítulo III (Del Salvamento) de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.

A esta tarifa se le aplicará la misma actualización que se aplique a las tarifas máximas por concepto de variación del coste de la mano de obra.

La facturación de dichos servicios solicitados por Ports de les Illes Balears se realizará en caso de ser prestados, de acuerdo con la tabla que resulte aprobada por Ports de les Illes Balears, adjuntando los albaranes correspondientes firmados por el responsable de la emergencia o persona designada por aquel, en función de los servicios realmente prestados.

Cualquier otro servicio adicional solicitado por Ports de les Illes Balears deberá ser ofertado previamente no realizándose en ningún caso el servicio hasta no obtener el visto bueno al presupuesto presentado.

#### **Cláusula 18. Inversión significativa**

Al no afectar el plazo de la licencia, no es preciso definir la inversión significativa en el servicio portuario de remolque portuario.

### **SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR**

#### **Cláusula 19.- Obligaciones de servicio público**

##### **19.1.- Obligación de servicio público de cobertura universal**

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago del servicio según lo establecido en las presentes Prescripciones Particulares.

##### **19.2.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad**

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda durante

las 24 horas todos los días del año, salvo fuerza mayor, y en las condiciones indicadas en estas Prescripciones Particulares.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, Ports de les Illes Balears podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

### **19.3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio**

Todos los titulares de licencia del servicio de cualquier tipo estarán obligados a participar con sus medios, en las actividades de formación práctica o simulacros organizados por Ports de les Illes Balears o la Capitanía Marítima, incluyéndose la participación en el tendido de las barreras de contención y en su limpieza y plegado posterior. Si la intervención se produce en situaciones de emergencia, se aplicarán las tarifas de la cláusula 17ª. Si la participación es en simulacros o ejercicios, no devengarán derecho a cobro alguno.

### **19.4.- Obligaciones de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.**

El prestador del servicio tiene la obligación de poner a disposición de la autoridad competente que lo solicite, los medios humanos y materiales adscritos al servicio así como los específicos establecidos para esta obligación de servicio público en la Cláusula 15ª que en su caso sean necesarios para labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en la prevención y control de emergencias. En el caso de que el organismo competente solicitante, sea distinto de Ports de les Illes Balears, el licenciatario pondrá de inmediato en conocimiento de ésta tal solicitud.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones, serán facturadas por el prestador del servicio conforme a lo indicado en la Prescripción 17ª.

### **19.5.- Sometimiento a la potestad tarifaria**

Teniendo en cuenta la ausencia de competencia, dado que el servicio de remolque, por razones de seguridad marítima y a las características del puerto y su tráfico, solo existe una única empresa prestadora, ésta deberá sujetarse en

todo momento a las tarifas máximas establecidas en las presentes Prescripciones Particulares.

Asimismo, Ports de les Illes Balears controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.

### **Cláusula 20.- Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad**

La empresa prestadora deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, así como las norma medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas portuarias y en las instrucciones que pudiera dictar Ports de les Illes Balears, así como los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar Ports de les Illes Balears, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las ordenanzas portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas.

De acuerdo con lo establecido en el art. 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por Ports de les Illes Balears debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la Capitanía Marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Así mismo, los prestadores deberán disponer de un protocolo, o, en su caso, un Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del plan de contingencias de Ports de les Illes Balears. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y de respuesta.

## **Cláusula 21.- Obligaciones de suministro de información a Ports de les Illes Balears**

### **21.1.- Información general**

El prestador del servicio deberá facilitar a Ports de les Illes Balears la siguiente información en los plazos que se especifican en cada caso:

Sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de Ports de les Illes Balears.

Así mismo, el prestador del servicio presentará anualmente antes del 31 de octubre de cada año y como requisito previo para actualización anual de las tarifas máximas a realizar con fecha 1 de enero previstas en la cláusula 17, un informe detallado sobre la prestación del servicio de cada ejercicio económico que contendrá, como mínimo:

- Las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM.
- Estructura de costes con idéntico formato al expresado en el anexo II del presente pliego, reflejando los elementos principales de coste, atendiendo a criterios económicos necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio; deberá cubrir todos los datos indicados en el anexo II de las presentes prescripciones. Cuando la empresa prestadora preste otros servicios o realice otras actividades, esta información vendrá sustentada por informe emitido por empresa adscrita al instituto de auditores censores de cuentas de España, de la cuenta de resultados de la empresa prestadora en el ejercicio anual que corresponda. En este informe deberán reflejarse los costes del servicio de remolque portuario así como los ingresos percibidos
- Promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales
- Situación e inventario de los equipos materiales
- Inversiones planificadas en su caso para los dos próximos ejercicios
- Información que permita evaluar el cumplimiento de los indicadores de calidad establecidos en la cláusula 13.8 de esas prescripciones particulares
  - a) La disponibilidad de embarcaciones, número de horas anuales en que embarcaciones no estén a disposición del servicio (horas de fallo)

b) Número de operaciones iniciadas con retraso superior al tiempo de respuesta según lo establecido en la cláusula 13.4

c) Número de reclamaciones y quejas por prestación del servicio, realizados por escrito

d) Registro de las demoras en el inicio de la prestación del servicio. Indicando en el mismo las causas que han provocado las desviaciones.

e) Número de servicios totales y número de servicios en los que se han producido accidentes

f) Número de servicios totales y número de servicios en los que se han producido incidentes.

- Anualmente la siniestralidad laboral asociada a la prestación del servicio
- Anualmente la descripción de los mecanismos de coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales
- Anualmente el plan de entrega de desechos generados por buque validado por empresa prestadora del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques
- Documentación requerida en la cláusula 10 de las presentes prescripciones particulares

## **21.2.- Registro de los servicios prestados**

El prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques y enviarlo por medios digitales a la Dirección de Ports de les Illes Balears al final de cada mes. Dicho registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignada por Ports de les Illes Balears
- b) Tipo de servicio
- c) Fecha y hora de solicitud del servicio
- d) Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- e) Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- f) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- g) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio



- h) Cantidades facturadas
- i) Cualquier otra información que el prestatario considere relevante indicar.

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a Ports de les Illes Balears con una periodicidad mensual.

El registro informatizado podrá ser consultado por Ports de les Illes Balears y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cuatro años.

### **21.3.- Quejas y reclamaciones sobre la prestación del servicio**

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a Ports de les Illes Balears, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

### **21.4.- Facultades de inspección y control**

Ports de les Illes Balears podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior, o a cualquier información adicional relacionada con el servicio, a Ports de les Illes Balears a en cualquier momento que ésta lo requiera.

### **21.5.- Información sobre las tarifas aplicadas**

El prestador del servicio deberá facilitar a Ports de les Illes Balears información detallada sobre sus tarifas, que deberán ser públicas, con el fin de que éste pueda verificar que no son superiores a las tarifas máximas o a las ofertadas en el concurso convocado al efecto, así como verificar la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturan al objeto de poder analizar las condiciones de competitividad en relación con los precios y calidad de los servicios.

## **Cláusula 22.- Tasas portuarias**

El titular de la licencia para la prestación del servicio de remolque portuario, está obligado a la satisfacción de las siguientes tasas:

a) Tasa de buque (G1)

El titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque G1 de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1998, de tasas de la CAIB:

b) Tasa de señalización marítima (T0)

El titular de la licencia devengará la correspondiente a la tasa de ayudas a la navegación a favor de la Autoridad Portuaria de Baleares de conformidad con lo establecido en el TRLPEMM

c) Otras tasas y tarifas que sean exigibles por Ley

Serán de aplicación otras tasas y tarifas, como las establecidas por la contraprestación de otros servicios prestados por Ports de les Illes Balears

El abono de estas tasas se realizará con arreglo a los plazos y procedimientos indicados a continuación:

- Período de liquidación: mensual
- Liquidación a períodos vencidos

Cualquier modificación legal de los elementos de las tasas anteriores, a posteriori de la aprobación de este pliego, conllevará la modificación automática de éstos.

### **Cláusula 23.- Garantías**

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, el abono de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, así como el cumplimiento de la cláusula de preaviso definida en la Cláusula 12ª de estas Prescripciones Particulares en caso de renuncia a la licencia, o en el caso de abandono indebido del servicio, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad y en el plazo de (20) días, contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia, una garantía, en cualquier modalidad de las legalmente admitidas, a favor de Ports de les Illes Balears, cuya cuantía será de **75.000 €**.

La cuantía mínima de la garantía se actualizará de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas Prescripciones Particulares al objeto de adaptarla a las variaciones experimentadas por el IPC acumulado para el conjunto nacional en el mes de octubre durante ese periodo. No obstante, no se requerirá la

modificación del aval una vez constituido hasta la revisión quinquenal que le corresponda.

La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo que apruebe Ports de les Illes Balears. La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta las mismas responsabilidades que si fuera constituida por el mismo y sin que pueda utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con Ports de les Illes Balears y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas y no abonadas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, Ports de les Illes Balears tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, Ports de les Illes Balears podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

#### **Cláusula 24.- Seguro de responsabilidad civil**

La empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos

propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, superior a 1.500.000 €. Esta cantidad será revisada anualmente por Ports de les Illes Balears teniendo en cuenta la variación del IPC.

Las cantidades anteriores deberán ser actualizadas para determinar la cantidad resultante que se indicará en la licencia actualizándola anualmente en la misma proporción que la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre. La cobertura que resulta y sea incluida en la licencia se actualizará igualmente de forma anual con el mismo criterio.

Así mismo la empresa prestadora deberá disponer de la garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad, según corresponda en aplicación de la Ley 26/2007, por la cantidad que se determine en función de la evaluación de riesgos y por alguna de las formas recogidas en dicha ley. Esta garantía financiera podrá integrarse, en su caso, en el seguro de responsabilidad civil indicado anteriormente.

El titular de la licencia, antes del inicio de la actividad, deberá presentar a Ports de les Illes Balears, copia de las pólizas contratadas, junto con el justificante de pago de los recibos de prima que correspondan, así como las actualizaciones que se produzcan. El anterior requisito podrá ser sustituido, a elección del titular o, en todo caso, a requerimiento de Ports de les Illes Balears por un certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de que la póliza contratada por el autorizado da cumplimiento a las obligaciones y términos derivados de la presente cláusula.

## **SECCIÓN SEXTA: OTRAS PRESCRIPCIONES**

### **Cláusula 25.- Otras condiciones de prestación**

#### **25.1.- Inicio de la prestación del servicio**

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de 1 mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, Ports de les Illes Balears, procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el

prestador, a comprobar los medios humanos (su formación, número y adaptación), de acuerdo con la planificación presentada y las presentes prescripciones particulares de forma que se verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Para ello Ports de les Illes Balears levantará la correspondiente acta de verificación de presencia de medios materiales y humanos. Cuando según la planificación presentada se vayan incorporando diversos medios humanos se realizará una nueva acta de verificación de presencia de estos medios.

## **25.2.- Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad**

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo riesgo y ventura compartido con Ports de les Illes Balears en los términos que se detallan en el pliego de bases para el concurso de otorgamiento de la licencia.

Serán por cuenta del titular de la licencia los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto, y todos los demás gastos que ocasionen la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios, o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente.

Ports de les Illes Balears no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

Ports de les Illes Balears no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan a prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.

De acuerdo con lo establecido en artículo 113.8.b) del TRLPEMM, será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. Esta condición será incluida de forma expresa en la licencia.



Palma, 4 de julio de 2019

El Jefe del Servicio de Explotación, Proyectos y Obras

Mateo E. Barceló Vogt

VºBº

El Director Gerente

Pedro Puigdengoles Briones



## ANEXO I - ÀMBITO GEOGRÀFICO



## ANEXO II - INFORMACIÓN SOBRE EL SERVICIO